

1230

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se subscribe á este periódico, que sale Domingos y Juebes, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
 Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
 pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

Comandancia General de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—El Excmo Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra me dice de Real orden en 9 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue.

» Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los cuerpos y ramos de administracion militar en todos los distritos de la península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los gefes generales de hacienda militar y la junta auxiliar de guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.^a En cumplimiento de lo mandado en la real instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los cuerpos de los ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se vérificarán en la seccion central de liquidacion que por la misma instruccion se halla establecida en la Intervencion general militar.

2.^a Los cuerpos que en el día existen, no dependientes de los referidos ejércitos, continuarán como hasta aqui, ajustándose en los distritos en que se hallen.

3.^a De los abonos que se hagan por las pagaduras militares á cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago, El Interventor militar que falte á este importante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. A la misma pena quedará sugeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuenta al Cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que median hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sugetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en Distrito diverso del en que son ajustados.

4.^a Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ocho dias al respectivo Intendente militar del Distrito, de la cantidad abonada á fin de que se le expida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5.^a En los recibos que cedan los gefes ó individuos militares, bien sea á las Pagaduras de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se expresará al respaldo la fuerza que lleve el Cuerpo, Batallon ó Compañia, y la Brigada, Division y Ejército de que dependa. El Gefe, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se prestare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6.^a Los ajustes de sueldos y haberes de los cuerpos serán mensuales. Los interventores militares que no presenten concluidos los de los cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos, y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilios continuarán verificandose por trimestres, dandose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7.^a A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los cuerpos se formalizarán en las Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte haberseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.^a Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que esté tiempo sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 17 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se

verifique en las capitales de las provincias.

9.^a El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.^a Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.^a Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administracion, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá a la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la experiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Junio de 1838. =El Barón de Carondelet.=Sr. Comandante general de la provincia de Logroño.

Lo que se anuncia al público por

medio del boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 26 de Junio de 1838.=Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia General de ambas ríojas

En la misma se han recibido las Reales ordenes siguientes.

Capitanía General de Castilla la Vieja.=El Sr subsecretario de Guerra con fecha 30 de Mayo ultimo me dice lo que copio.

Excmo. Señor.=El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 11 de Abril último, en la que se inserta otra del Gefe político de Murcia comprensiva de un acuerdo de aquella Diputacion Provincial, consultando el medio de que han de servirse para completar sus contingentes en la quinta actual de cuarenta mil hombres aquellos pueblos que no tengan mozos con la talla que en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último se prefija. Y enterada S. M. de las observaciones hechas por aquella Corporacion sobre el caso que consulta, como igualmente de lo que acerca del mismo manifiesta el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 21 del actual, conforme con su parecer, se ha servido declarar que en aquellos pueblos en que haya falta de tallas en los mozos de la primera edad que se sortean, se cubran sus contingentes respectivos con los de la segunda, y así sucesivamente; y si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga por cada hombre que falte para completar el cupo un sustituto de las circunstancias que en la citada ley y en su adicional de 1.^o del actual están prevenidas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1838.=Manuel de La're.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo transcribo á V. S. con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Junio de 1838.=El Barón de Carondelet.=Señor Comandante general de Logroño.

Capitanía General de Castilla la Vieja.=El Señor Subsecretario de guerra con fecha 2 del acual me dice lo siguiente.

Excmo Señor.=El Señor Secretario del despacho de la guerra dice al Ca-

pitán General de Galicia lo que sigue. =He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. en que consulta si en virtud de lo determinado en el artículo 8.^o del decreto de 20 de Febrero último, que explica el 7.^o de la ley del 19 del mismo, en que fué decretada la quinta actual de cuarenta mil hombres, han de considerarse obligados los pueblos al reemplazo de sus desertores en las dos últimas de cien mil hombres y de cincuenta mil. Lo hice tambien de otras exposiciones dirigidas á S. M. por algunas Diputaciones Provinciales sobre las dificultades que se ofrecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero último, en que se previno la entrega en los depositos de las provincias del completo de sus respectivos reemplazos pertenecientes á las dos últimas quintas, y con especialidad el de los desertores de que pretende se la releve la de la Coruña, apoyada en la Real orden de 16 de Diciembre de 1836. De todo se ha enterado con el detenimiento que corresponde á la importancia de un negocio de grave transcendencia para los pueblos, y de no pequeño interés para el reemplazo del Ejército; y teniendo presente lo dispuesto en la citada ley y decreto de 19 y 20 de Febrero último, como así mismo la expresada Real orden de 16 de Diciembre y mas vigentes en la materia, oído el Tribunal especial de Guerra y Marina; y conforme S. M. con su parecer en acordada de 14 de Mayo último, se ha servido declarar:

1.^o Que debiendo entenderse el artículo 7.^o de la mencionada ley de 19 de Febrero, en que se dispone que la quinta por ella decretada sea sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares á las anteriores, conforme á las leyes y Reales ordenes, que con anterioridad á la publicacion de aquella region y estaban en observancia sobre esta materia, no se está en el caso ni hay necesidad de dictar nuevas reglas para la egecucion de la quinta actual en esta parte.

2.^o Que estando prevenidos y determinados en la precitada Real orden de 16 de Diciembre los plazos en que los pueblos han de considerarse libres de toda responsabilidad al reemplazo de las bajas por inútiles y desertores; y expresándose en ella que cesa con respecto al de estos últimos cuando ocurre una nueva quinta antes de terminarse el año prefijado á la dicha responsabilidad en Reales ordenes anteriores, se observe y cumpla como en ella se

dispone, con cuyo objeto, y como aclaracion del mencionado artículo 8.º del Real decreto de 20 de Febrero último, se circula nuevamente

Y 3.º Que no siendo justo ni posible aplicar una misma regla á las diversas circunstancias que puedan ocasionar en algunos pueblos la falta absoluta en que se encuentran, no solo de hombres para cubrir y completar sus contingentes en las anteriores quintas, sino tambien de los medios de suplirla, se instruya en cada una como está prevenido el oportuno expediente, con justificacion de las especiales que motiven su importancia de contribuir de un modo ó de otro, con el todo ó parte de su falta para el completo de sus cupos en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Junio de 1838. = Latre. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del capitán general de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han ocurrido á varias Diputaciones provinciales en el último alistamiento de cien mil hombres sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiendo se circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827 y 18 de Febrero último relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento por los obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia en que se interesa el bien de los pueblos y el servicio nacional, tuvo por conveniente oír al tribunal especial de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen, ha tenido á bien declarar: que los pueblos no están obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los depósitos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento que se practica de orden de las Comisiones ó Diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota expresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los depósitos con la nota de observacion, y se destinan con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á

no ser en un caso muy extraordinario en que deberá ser más largo á juicio de los facultativos, con tal de que nunca pase de los ocho designados en la Real orden de 17 de Noviembre de 1830, en el concepto de que pasados dichos plazos se considerará á los pueblos libres de toda responsabilidad; y por último que para precaver las dudas y contestaciones suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831, 19 de Setiembre último; bien entendido que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad se entienda que cesa ésta, pues de lo contrario se complican los sorteos, como la experiencia lo tiene acreditado, inconveniente mucho mayor que el dejar alguna baja sin reemplazo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de copias de las mencionadas Reales órdenes de 6 de Julio de 1827, 21 de Octubre de 1831 y 19 de Setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1836. = Vera. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Junio de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que se hace saber por el boletín oficial para los efectos consiguientes. Logroño 3 de Julio de 1838. = El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia General de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Capitania general de Castilla la vieja. = Secretaria. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 10 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Se ha enterado la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Logroño, consultando si la disposicion 14.ª del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año proximo anterior debe conbinarse con el párrafo 1.º del siguiente artículo 64; ó lo que es lo mismo, si por la citada disposicion 14.ª es aplicable el beneficio de la escepcion que en ella se dispensa al hijo de padre, que teniendo uno ó mas sirviendo en el Ejército, tenga además otro en la menor edad; y conformándose S. M. con lo espuesto por el

tribunal especial de guerra y Marina en acordada de 31 de Mayo último se ha servido declarar que debiendo conbinarse ambas disposiciones de la ley, la escepcion que en la 14 del artículo 63 se concede al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército sin mas varones de cualquier estado, continua y debe tener lugar aunque otro u otros hermanos siempre que no hayan cumplido la edad de los 16 años, ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo comunico á V. S. para iguales fines y que lo haga publicar en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que se hace saber por el boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 5 Julio de 1838. = El B. C. G., Francisco de Paula Alcalá.

Junta Diocesana de diezmos de Calahorra y Lacalzada

Habiendo recibido esta Junta la ley é instruccion para la cobranza del diezmo y primicia del presente año de 1838, ha resuelto que se lleve á debido efecto lo siguiente.

1.º Se procederá inmediatamente á la subasta de los corderos ante la Junta nombrada en cada pueblo con arreglo al Boletín oficial de la Provincia núm. 50.

2.º En los puntos en que haya habido costumbres de arrendar los verdes ó frutos menores, se verificará sin demora ante el Juez de primera instancia en los pueblos que le hubiese, y de los que no, ante los SS. Alcaldes Constitucionales acompañados de los mayordomos de cabildos y representantes de la nacion y caso que no le hubiese del dezmero mayor.

3.º Para la admision de postura del artículo anterior se tendrá presente el producto del año último concediendo para el pago los plazos de tres y seis meses por mitad y no admitiendo proposiciones sino de personas de toda responsabilidad.

4.º Los mayordomos de los cabildos recogerán el diezmo y primicia como hasta el dia, llevando una razon exacta y clara de lo que paga cada labrador.

5.º El resultado de las subastas se me comunicará como presidente de la junta. = Logroño 7 de Julio de 1838. = El Inten. te. = Berrueta.

FELICITACION

que el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, dirigió al Excmo. Sr. Conde de Luchana.

Excmo. Sr. = La victoria tan completa, que V. E. acaba de conseguir con la toma y rendicion del Fuerte y Plaza de Peñacerrada, arrollando y acuchillando simultaneamente á las fuerzas enemigas, que se habian reunido en grandes masas, y en posiciones ven-

mismos puntos atacados; es digna de un elogio singular y merecido; y el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, al felicitar á V. E. por tan plausible suceso, no encuentra expresiones capaces para demostrar á V. E., el júbilo y el placer de que ha participado en los momentos en que ha llegado á percibirlo. Este triunfo tan glorioso, debido ciertamente á la pericia, disposición, valor sin igual, y demás conocimientos militares, que en V. E. se reúnen, unidos también al arrojo y denuedo con que combaten á su lado, pero entusiasmadamente, las tropas del bizarro ejército que tantos laureles recogen en el campo de Marte, es sin exageración alguna, el precursor de otras ventajas no muy distantes, que sin dificultad alcanzarán al estermínio total de la facción rebelde; á dar la paz que tanto ansia toda la Península, y á asegurar para siempre el trono de nuestra inocente Reina; no menos que la libertad nacional, en que V. E. se halla tan perfectamente identificado. Reciba V. E. esta sencilla y franca felicitación, que le dirige este Ayuntamiento, en prueba de la firme adhesión que le profesa; asegurándole que este es también el voto general de todos sus conciudadanos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sala consistorial de Logroño 23 de Junio de 1838.—El Presidente, Diego Ponce.—Placido Martínez, Secretario.

Contestacion.

Comandancia general de los Ejércitos reunidos.—Secretaria de Campaña. La felicitación que V. S. se ha servido dirigirme con fecha 23 del actual, por el feliz resultado que han obtenido nuestras armas á consecuencia de mis operaciones sobre Peñacerrada, atestiguan los sentimientos patrióticos que animan á esa Ilustre corporación, y el interés que toma por la causa de la Patria. Agradezco sobre manera la espansion de entusiasmo con que aquel escrito está redactado, y acepto con placer el vaticinio de triunfos mas importantes que han de ser el fruto, del denuedo, y bizarría que distingue á las tropas que pelean á mis órdenes. Por lo que á mi toca particularmente, doy á V. S. las mas espresivas gracias por la adhesión personal que me profesa ese Ilustre Ayuntamiento, que deberá persuadirse de la consideración que me merece, y lo satisfecho que estoy del uso que hace de sus atribuciones municipales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Payueta 29 de Junio de 1838.—El Conde de Luchana.—Sres. Presidente y vocales del muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Logroño.

Los leales habitantes de esta Capital han tenido antes de ayer el placer de desahogar sus sentimientos con motivo de la lle-

mente la carretera que conduce á la inmediata villa de Fuenmayor por donde debía venir aquel hijo predilecto de la guerra. Todos anhelaban el ser los primeros en saludarle. Ni el calor ni el polvo, ni todas las incomodidades y peligros que ofrece la estacion en un camino obstruido por centenares de personas y caballerías, han sido capaces de arredrar ni aun á las personas mas delicadas del bello sexo que se veian confundidas entre la multitud.

A las diez poco mas ó menos apareció S. E. acompañado de su E. M. y escolta y del tercio de caballería de la Milicia Nacional de esta Capital que se habia adelantado á esperarle desde el puente de las fontanillas en donde le aguardaban las autoridades políticas y militares y las personas mas notables de la población reunidas á invitación del Ilustre Ayuntamiento debajo de un sencillo arco triunfal preparado al efecto terminado por una matrona símbolo de la España en actitud de coronar el triunfo de nuestros valientes.

El Sr. Gefe político dirigió á S. E. una breve felicitación á nombre de la Ciudad y de sus autoridades y corporaciones, á la que con la modestia propia de los heroes contestó el invicto Conde atribuyendo al ejército todas sus glorias y manifestando que con soldados tan valientes el general que los manda no puede ser cobarde: estas palabras y la espresion con que S. E. las pronunció causó un efecto mágico en los oyentes que prorrumpieron en afectuosos vivas y aclamaciones á las Reinas, á la Patria, al general y á los brabos del ejército que tantos dias de gloria nos proporciona.

Un coro de niñas sencillamente vestidas y colocadas en un tablado inmediato al arco, entonó un himno alusivo al objeto de la función compuesto por algunos aficionados del pueblo.

El Batallon de la Milicia Nacional que apoyaba su cabeza en el mismo arco recibió á S. E. en el orden de parada. Su Comandante D. Cenon Adana, le felicitó también al frente de la Vandera á nombre de los Milicianos Nacionales, y estos han tenido la satisfaccion de oír de boca del General lo satisfactorio que son á la Patria los servicios que están prestando en este punto tan importante.

Las calles estaban colgadas y el repique de campanas aumentaba el alborozo de aquellos momentos tan gratos á los habitantes de esta población. A invitación del Ayuntamiento hizo el Conde su entrada por la calle mayor, la villanueva y el mercado, habiendo llegado á su casa entre los vivas de la entusiasmada multitud.

La esposa de S. E. contribuyó no poco á escitar los afectos de los concurrentes, pues habia salido á recibir á su Esposo en un magnifico palafren elegantemente ataviado y le acompañó en su entrada triunfal á la cabeza del E. M.

Por la noche hubo iluminación general y función en el teatro á la que concurrió S. E. terminandose así un dia de placer que ha arrancado mas de una lagrima á los circunstantes por la diversidad de contrastes que han tenido que experimentar en las diferentes escenas que se han representado.—La Redaccion.

HIMNO.

entonado al invicto General Espartero en su entrada en Logroño con su valiente ejército.

CORO

De la Patria entonemos la gloria que el valiente Espartero alcanzó, pues su brazo una nueva victoria de Baroja en los bosques logró.

HIMNO

Nuevos lauros la Patria destina al denuedo y valor de Espartero que con tantos valientes fulmina contra el vil, el indómito acero.

nada puede ocultarlos al mo de las huestes del noble Cárpeon.

De la Patria &c.

En los Campos de Peñacerrada la facción nueva suerte intentó; desnudaron los libres la Espada, ó la fuga, ó la muerte encontró.

De la Patria &c.

Ya de oprobio, y vergüenza cubiertos en sus breñas ocultos están; de la Patria los votos son ciertos, hay caudillo que alivia su afán.

De la Patria &c.

De su Gefe el valor imitando mil valientes de ardor juvenil, nuevos triunfos están preparando contra el bando de turva servil.

De la Patria &c.

De los cides la Patria renace la Princesa lo diga si nó la pelea á sus Húsares place y al caudillo su Gefe aclamó.

De la Patria &c.

De batalla en el campo valientes al vencido indulgencia otorgais, generosos por siempre y clementes en piedad la venganza tornais.

De la Patria &c.

Cual la suerte de España ha trocado de un guerrero esforzado el valor, del faccioso el orgullo enfrenado hoy se mira, y finado su ardor.

De la Patria &c.

Ya de Iberia los vates la lira de Caliope pretenden pulsar, que los inclitos hechos admira y á Espartero sabrá eternizar.

De la Patria &c.

Este suelo como hijo adoptivo hoy te mira y se dá el parabien, pues comparte con gozo el mas vivo los laureles que adornan tu sien

De la Patria &c.

Amortización.—Conforme al anuncio puesto en el boletín oficial de esta provincia de 20 de mayo último número 40 se verificó el día 27 del actual en esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia y sitio señalado las ventas de las fincas siguientes.

Que pertenecieron al Convento de Religiosas Agustinas.—Dos casas unidas con su corral y horno sitas en la calle titulada de S. Agustin en el casco de esta ciudad señaladas con los números 889 y 890 realizadas en 50.000 rs.—Logroño 28 de Junio, de 1838.—Vicente Angulo.

Los Alcaldes y demás dependientes de Justicia de los pueblos de esta Provincia, practicarán las mas activas y esquisitas diligencias en busca de la persona de Norberto Cabredo soltero natural de Lardero, contra quien se sigue causa criminal por las heridas de grave que causó la noche del 24 de Junio inmediato, á Venancio Saenzsoldado del Regimiento infantería 4.º de ligero, de la propia naturaleza; y conseguida su captura lo harán conducir con toda seguridad, á la carcel nacional de Logroño y á disposición del Sr. Juez de primera instancia del mismo y su partido.

Señas del reo fugado.

Norberto Cabredo, hijo de Don Celedonio y de Doña Narcisa Lumbreras, edad de 22 á 23 años, estatura corta, bastante corpulento, rojo, y algo cargado de hombros, Viste al estilo del pais.

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ, Editor responsable.